



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0019/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 21 de septiembre de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00109/UAEM/IP/2012, en la cual se requiere:

“...solicito el currículum vitae de cada uno de los profesores que se encuentran impartiendo cátedra en todo el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco. ...”

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 26 de septiembre de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México.
5. Que en fecha 25 de septiembre de 2012 la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México solicitó una aclaración a la solicitud en la cual se pide especificar qué se entiende por “cátedra”, la cual fue contestada por el solicitante en el siguiente sentido:

“Bien, entiendo por cátedra a los profesores que se encuentran en activo impartiendo alguna asignatura frente a grupo en el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco. Gracias!”



6. Que en fecha 12 de octubre de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México solicitó prórroga a fin integrar la información solicitada.
7. Que en la misma fecha (12 de octubre de 2012) la Dirección de Información Universitaria de la UAEM autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más a fin integrar la información solicitada, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SAIMEX.
8. Que en fecha 18 de octubre de 2012, mediante oficio, el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio, número telefónico, correos electrónicos particulares, edad, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de seguridad social, características físicas, datos personales de terceros relacionados a dichos servidores universitarios, creencias religiosas, clave de elector, número de cuenta y calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, de los documentos denominados "Currículum Vitae", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores universitarios.
9. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **RFC**
 - **CURP**
 - **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares**
 - **Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
 - **Estado civil**
 - **Número de seguridad social**
 - **Características físicas**
 - **Datos personales de terceros relacionados a dichos servidores universitarios**
 - **Creencias religiosas**
 - **Clave de elector**
 - **Número de cuenta**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.



- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **RFC**
 - **CURP**
 - **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares**
 - **Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
 - **Estado civil**
 - **Número de seguridad social**
 - **Características físicas**
 - **Datos personales de terceros relacionados a dichos servidores universitarios**
 - **Creencias religiosas**
 - **Clave de elector**
 - **Número de cuenta**
 - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Registro federal de contribuyentes:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que dicho registro es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]"



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

Entonces se determina que la cédula del Registro Federal de Contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país, razón por la cual debe ser resguardada en relación con los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Clave única de registro de población:

En lo que concierne a la clave única de registro de población (CURP) deben señalarse algunas precisiones que la Ley General de Población establece:

"Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

...

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; ..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP, son:

- El nombre(s) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo



- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares:

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* que disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular; ..."

Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. En ese sentido tanto el domicilio, como el número telefónico así como el correo electrónico particular de una persona, en principio, se ubican en el supuesto previsto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad:

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Estos datos se ubican en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según lo establece la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México así como el apartado XVIII de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

En ese sentido la fecha y lugar de nacimiento de una persona, en principio, se ubican en el supuesto previsto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Estado civil:

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México así como el apartado XVIII de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto enuncia que se considera dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*.

En ese sentido el estado civil de un individuo debe ser clasificado como información confidencial según lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de seguridad social:

Independientemente de la institución que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, etc. este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, además, puede dar acceso a datos personales del individuo como el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, como lo son hijos, padres, cónyuge, entre otros, aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Considerando lo anterior, el número de seguridad social es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Características físicas:

Cualquier dato que revele aspectos anatomofisiológicos de un individuo como estatura, peso, talla, color de piel, señas particulares, tipo de sangre, entre otros, debe ser considerado información clasificada como confidencial en atención al trigésimo criterio de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que en su apartado II dispone:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

.....
II. Características físicas; ...”

Considerando lo anterior y en total apego a lo establecido por la ley, las características físicas deben ser catalogadas como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos personales de terceros relacionados a dichos servidores universitarios:

Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con los servidores públicos en cuestión, entre otros, deben ser clasificados como confidenciales según lo previsto en los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Creencias religiosas:

Los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México establecen de manera puntual lo siguiente:



Comité de Información

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

....

X. Ideología;

....

XII. Creencia o convicción;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

...."

Los apartados X, XII y XIII refieren ideología, creencia o convicción y creencia o convicción filosófica respectivamente, por tal razón los comentarios u opiniones de orden ideológico, manifestaciones de profesar alguna religión o hechos relacionados con tradiciones o costumbres religiosas son datos considerados confidenciales y por tanto resguardados con confidencialidad en atención a los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Clave de elector:

La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no solo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector, por lo que debe ser considerada información confidencial según lo establecido en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las



calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio, número telefónico, correos electrónicos particulares, edad, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de seguridad social, características físicas, datos personales de terceros relacionados a dichos servidores universitarios, creencias religiosas, clave de elector, número de cuenta y calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones de los documentos denominados "Currículum Vitae", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores universitarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce; conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas

M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ
ROSALES

Consejero profesor de la
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA

Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel
"Nezahualcóyotl" de la Escuela
Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0019/12 DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00109/UAEM/IP/2012.